



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | RESTITUCIÓN MÍNIMA |
| Demandante | CARLOS MARIO SALAZAR SERNA |
| Demandado: | FANNY DEL SOCORRO JIMENEZ LAVERDE |
| Radicado | 05001-40-03-014-2022-00851-00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |
| AUTO | 1811 |

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar el hecho y pretensión primera en relación con la fecha de suscripción del referido contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

TERCERO: Aclarará el valor del canon actual y aportará la respectiva prueba de la notificación del incremento del canon según lo establece el art 20 de la ley 820 de 2003, o en su defecto realizará las adecuaciones pertinentes.

CUARTO: Deberá la parte aportar copia legible del contrato de arrendamiento, dado que de la aportada no es posible verificarlas condiciones del mismo, o en su defecto deberá aportar las mismas de manera física por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a899743502d57182ab12e0512592858cfdd37a2789cccf4a020795628e5ef1d**

Documento generado en 22/11/2022 11:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>